



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 275 de 2020

Repartido N° 190

Octubre de 2020

PROGRAMA URUGUAY TRABAJA

Ampliación de su cobertura

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Disposiciones citadas

XLIXa Legislatura



*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo 1º. (Alcance y objetivo).- Amplíase la cobertura del Programa Uruguay Trabaja regulado por Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007, y su reglamentación, según lo indicado en los artículos siguientes.

Artículo 2º. (Financiamiento complementario).- La financiación prevista en el artículo 14 de la Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007, y su reglamentación, podrá ser complementada con otras fuentes de financiamiento dispuestas por la autoridad competente.

Artículo 3º. (Beneficiarios).- En lo relativo al número de beneficiarios, no regirá el tope previsto en el artículo 255 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2008.

Artículo 4º. (Transferencias al Banco de Previsión Social).- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007, el Banco de Previsión Social podrá recibir transferencias de otros organismos distintos del Ministerio de Desarrollo Social, siempre que las mismas estén previamente autorizadas por la autoridad competente.

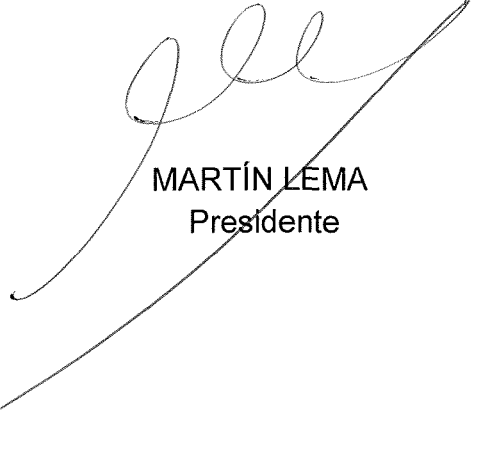
Artículo 5º. (Acuerdos con Gobiernos Departamentales).- El Ministerio de Desarrollo Social podrá acordar con los Gobiernos Departamentales, a través del Congreso de Intendentes, las tareas que puedan realizarse en el marco del Programa "Uruguay Trabaja" y convendrá en cada caso, la modalidad de su ejecución, en el marco de lo

previsto por el inciso final del artículo 1° de la Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007, y su reglamentación correspondiente.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de agosto de 2020.



FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario



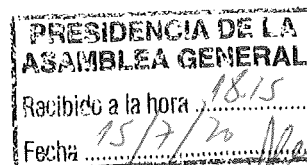
MARTÍN LEMA
Presidente

MENSAJE Y PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO

CM/288

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

A. 147191

MINISTERIO DEL INTERIOR**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL****MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA****MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA****MINISTERIO DE TURISMO****MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE****MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 15 JUL. 2020

Señora Presidente de la

Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley por el cual se amplía la cobertura del Programa Uruguay Trabaja.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se estima que el Programa Uruguay Trabaja, creado por Ley N° 18.240 de 27 de diciembre de 2007, con el objeto de promover el trabajo, procede sea ampliado con la finalidad de generar mayores oportunidades de inclusión social mediante el trabajo, facilitando procesos de integración de personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica a través de estrategias socioeducativas. Estas consisten en un régimen de acompañamiento social e

incluyen la realización de trabajos transitorios de valor público y el otorgamiento de una prestación que se denomina “Apoyo a la Inserción Laboral” (artículo 1°).

Como es de público conocimiento -luego de la declaración de “pandemia” a consecuencia del brote de Coronavirus (COVID-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020- el Poder Ejecutivo, con la detección de los primeros cuatro casos positivos de la enfermedad en nuestro país, declaró la emergencia sanitaria nacional por Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020.

A partir de ese momento, y con la finalidad de mitigar las consecuencias de las medidas adoptadas para enfrentar la emergencia sanitaria, se han ido activando distintos mecanismos institucionales para poner a disposición de la población vulnerable diferentes apoyos, siendo ésta una de las más afectadas por la pandemia, perdiendo en algunos casos su fuente de ingresos.

Como parte de lo expresado, el 31 de marzo de 2020, el Ministerio de Desarrollo Social y el Congreso de Intendentes suscribieron un Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional a los efectos de coordinar las políticas sociales en la respuesta ante la emergencia sanitaria nacional motivada por la pandemia del COVID 19, comprendidas en la materia competencial del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Social y de los Gobiernos Departamentales a través del Congreso de Intendentes.

A través de dicho Acuerdo , se creó un marco de acción entre las partes regido por la eficiencia social y respaldado por las respectivas partidas presupuestales, con la finalidad de la correcta utilización de los recursos humanos y materiales del Ministerio de Desarrollo Social y de los Gobiernos Departamentales, a fin de obtener el logro de los objetivos políticos en las acciones coordinadas emprendidas, con la más rápida eficacia y eficiencia, teniendo las partes facultades para coordinar sus respectivas tareas con la utilización de los servicios y recursos.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

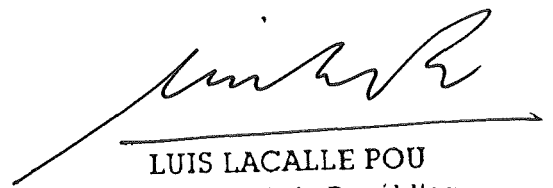
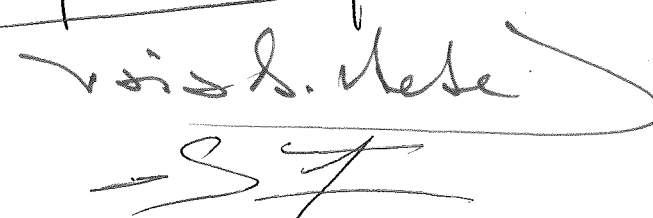
En el actual contexto de “nueva normalidad” en que se inscribe el presente proyecto de ley, se torna imprescindible optimizar los dispositivos institucionales disponibles para paliar las derivaciones que el paso de la pandemia inevitablemente dejará.

En esta línea, el Programa Uruguay Trabaja, en sus sucesivas ediciones, ha contado con un alto nivel de recepción por parte de la población, superando ampliamente en todos los casos el número de inscriptos a la cantidad de cupos disponibles, siendo ésta última y la presupuestal, las principales restricciones con que cuenta el mismo actualmente para ampliar su cobertura.

Teniendo en cuenta dichas restricciones, el presente proyecto no se circunscribe al tope de cupos previsto en el artículo 255 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007 e incorpora la posibilidad de ampliar las fuentes de financiamiento, modificando lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 18.240.

En lo que respecta al modelo de intervención, en función de la previsión que realiza el inciso final del artículo 1° de la Ley N° 18.240, en tanto establece que el acompañamiento social del Programa podrá ser realizado por organizaciones de la sociedad civil u organismos públicos, el presente proyecto prevé una modalidad complementaria al modelo de intervención que actualmente lleva a cabo el Ministerio de Desarrollo Social (reglamentado por el Decreto N° 222/008 de 23 de abril de 2008), cogestionada con las Intendencias Departamentales, coordinándose la misma en el ámbito del Congreso de Intendentes.

Saludo a ese Cuerpo con su más alta consideración.



LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

728 J54

Phyllis

Tad

OR:

punfaukch

~~Stg~~

As Am

~~un~~

~~Frederic Moreira Fernandez~~

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° (Alcance y objetivo). Ampliase la cobertura del Programa *Uruguay Trabaja* regulado por Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007, y su Decreto Reglamentario N° 222/008 de 23 de abril de 2008. *reglamentación, según lo indicado en los artículos siguientes.*

Artículo 2° (Financiamiento complementario). La financiación prevista en el artículo 14 de la Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007 y ^{SU REGlamentación} el artículo 16 del Decreto N° 222/008 de 23 de abril de 2008, podrá ser complementada con otras fuentes de financiamiento dispuestas por la autoridad competente.

Artículo 3° (Beneficiarios). En lo relativo al número de beneficiarios, no regirá el tope previsto en el artículo 255 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2008.

Artículo 4° (Transferencias al Banco de Previsión Social). Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007, el Banco de Previsión Social podrá recibir transferencias de otros organismos distintos del Ministerio de Desarrollo Social, siempre que las mismas estén previamente autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 5° (Acuerdos con Gobiernos Departamentales). El Ministerio de Desarrollo Social podrá acordar con los Gobiernos Departamentales, a través del Congreso de Intendentes, las tareas que puedan realizarse en el marco del Programa "*Uruguay Trabaja*" y convendrá en cada caso, la modalidad de su ejecución, en el marco de lo previsto por el inciso final del artículo 1° de la Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007, y sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 3° y 8° del Decreto N° 222/008, de 23 de abril de 2008. *SU REGlamentación CORRESPONDIENTE.*

German González

Vicente Ude

ST
28/7/08

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA

CARPETA N. 501/020
Montevideo AGOSTO 4 de 1920
En sesión de la fecha el señor Presidente de la
Cámara dispuso LA COMISIÓN DE
CIUDAD DE POBUACION
DE ADOLESCENTES
SECRETARIO *[Signature]*

DISPOSICIONES CITADAS

Ley N° 18172
de 31 de agosto de 2007

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL.
EJERCICIO 2006

SECCION IV - INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

INCISO 15
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 255.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el crédito para el "Plan de Equidad" en \$ 750:000.000 (setecientos cincuenta millones de pesos uruguayos) de acuerdo al siguiente detalle:

RED DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL PLAN DE EQUIDAD

PROGRAMA	OBJETIVO	IMPORTE \$
Asistencia a la vejez	Prestación especial a mayores de 65 años, en situación de extrema pobreza, no beneficiarios de prestaciones a la seguridad social (2000 nuevos beneficiarios, aproximadamente).	50:000.000
Trabajo Protegido	3.000 personas de hogares en extrema pobreza.	150:000.000
Apoyo alimentario	Tarjeta de integración para hogares con menores, en extrema pobreza (57.000 hogares, aproximadamente).	400:000.000
Medidas de inclusión social	Proyectos sociales y atención a la discapacidad.	50:000.000
Otros apoyos a población en extrema pobreza	Programa de integración e inclusión social.	100:000.000
T O T A L		750:000.000

Ley N° 18.240
de 27 de diciembre de 2007

CREACION DEL PROGRAMA URUGUAY TRABAJA. EMERGENCIA SOCIAL

Artículo 1º. (Programa "Uruguay Trabaja". Creación).- Créase el Programa "Uruguay Trabaja" con el objeto de promover el trabajo en tanto que factor socioeducativo. Tendrá alcance nacional y será administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, conforme a lo establecido en la presente ley y en la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.

El Programa consistirá en un régimen de acompañamiento social para el desarrollo de procesos de integración al mercado laboral e incluye la realización de trabajos transitorios de valor público y el otorgamiento de una prestación que se denominará "Apoyo a la Inserción Laboral".

El acompañamiento social de los beneficiarios será llevado a cabo por organizaciones de la sociedad civil u organismos públicos e implica la supervisión educativa diaria de las tareas de valor público a realizarse, acciones de apoyo técnico que permitan superar barreras para el acceso a los servicios sociales y programas de formación laboral y ocupacional.

Artículo 2º. (Alcance subjetivo).- El Programa estará destinado a personas económicamente activas que integren hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica conforme a lo previsto en la presente ley y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5º.

Cada beneficiario podrá participar en el Programa una sola vez.

Artículo 3º. (Funcionamiento).- El Ministerio de Desarrollo Social solicitará a los organismos públicos la identificación de tareas de apoyo para el desarrollo de sus actividades, de valor público, que puedan realizarse en el marco del Programa "Uruguay Trabaja". Seleccionará las que resulten acordes a los objetivos del Programa y convendrá su realización con los organismos u organizaciones indicados en el inciso final del artículo 1º.

Artículo 4º. (Convocatoria y participación de beneficiarios).- El Ministerio de Desarrollo Social efectuará la convocatoria a nivel nacional para la participación en el Programa, implementando mecanismos que garanticen igualdad de oportunidades y objetividad en el acceso al mismo.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el jerarca del Inciso podrá disponer cupos, en forma previa a la convocatoria, a fin de contemplar a grupos que sufran discriminación de género, étnica o presenten vulnerabilidad extrema por razones de violencia, consumo problemático de sustancias psicoactivas u otros factores.

Los cupos referidos no serán aplicables a la selección de quienes participen en el segundo período complementario del Programa".

Fuente: artículo 301 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Artículo 5°. (Requisitos de inscripción).- Podrán inscribirse para participar en el Programa las personas residentes en el país, mayores de 18 años de edad y menores de 65 años de edad, que reúnan las siguientes condiciones:

- A) Haber permanecido en situación de desocupación laboral en el país por un período no inferior a dos años, inmediatamente anterior a la fecha de inicio de cada proceso de inscripción. Se considera que hasta 150 jornales registrados en ese período constituyen trabajos zafrales o empleos temporarios que no inhabilitan la inscripción.
- B) Integrar hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica, conforme a criterios estadísticos de acuerdo a lo que disponga la reglamentación, teniéndose en cuenta, entre otros, los siguientes factores: ingresos del hogar, condiciones habitacionales y del entorno, composición del hogar, características de sus integrantes y situación sanitaria.

A los efectos de esta ley se entiende por hogar, el núcleo constituido tanto por una persona como aquel integrado por un grupo de personas, vinculadas o no por lazos de parentesco, que al menos para la alimentación dependan de un fondo común.

Fuente: artículo 302 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 y artículos 230 y 231 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018.

Artículo 6°. (Incompatibilidades).- No podrán postularse para el Programa Uruguay Trabaja ni participar en él:

- A) Quienes se encuentren en actividad o, en su caso, perciban subsidio por inactividad compensada, subsidio transitorio por incapacidad parcial, jubilaciones o pensiones servidas por instituciones de seguridad social o equivalentes, nacionales o extranjeras, exceptuando pensiones por invalidez y de sobrevivencia.
- B) Los titulares o integrantes, aun sin actividad, de empresas activas registradas ante el Banco de Previsión Social o, en su caso, la Dirección General Impositiva.

La comprobación de que una persona se encuentra comprendida en cualquiera de las hipótesis de incompatibilidad, implicará su eliminación de la nómina de postulantes o el cese automático de su participación, según corresponda".

Fuente: artículo 303 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Artículo 7°. (Actividades).- Los beneficiarios del Programa deberán realizar trabajos transitorios en los términos que determine el Ministerio de

Desarrollo Social, durante un período máximo de nueve meses, como parte de los procesos pedagógicos y de inserción laboral inherentes al Programa.

Tales tareas revisten naturaleza socioeducativa y la participación en el Programa no implicará, en ningún caso, relación laboral o funcional de los beneficiarios con el Ministerio de Desarrollo Social ni con los organismos u organizaciones referidos en los artículos 1º y 3º.

Los beneficiarios del Programa, en tanto dure su participación en el mismo, no integrarán las nóminas de personal de dicho Ministerio ni de los mencionados organismos u organizaciones, ni estarán comprendidos en sus regímenes de remuneraciones y beneficios.

La asignación de las personas seleccionadas a las diferentes actividades será efectuada por el Ministerio de Desarrollo Social, considerando líneas programáticas específicas y de acuerdo al perfil de los participantes.

Artículo 8º. (Prestación "Apoyo a la Inserción laboral").- El "Apoyo a la Inserción Laboral" es una prestación que recibirán los beneficiarios del Programa, a mes vencido, por un monto máximo equivalente a BPC 2,35 (dos con treinta y cinco bases de prestaciones y contribuciones) por mes, durante un período de hasta nueve meses y mientras se verifique el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Esta prestación no posee naturaleza salarial ni retributiva, es personal, intransferible e inembargable, y no podrá constituir garantía de obligaciones ni ser afectada por retenciones, incluidas las relativas a pensiones alimenticias.

Artículo 9º. (Liquidación y pago).- El pago de la prestación definida en el artículo anterior será efectuado por el Banco de Previsión Social a través de su red de pagos o de acuerdo con los mecanismos que implemente al respecto.

A esos efectos, el Ministerio de Desarrollo Social deberá transferir al citado organismo los fondos correspondientes e informarle, en la forma que determine la reglamentación, las altas, bajas y modificaciones a las listas de participantes en el Programa.

En caso de verificarse inobservancia de normas de disciplina por parte de los beneficiarios que impliquen el no cumplimiento cabal de sus obligaciones, el Ministerio de Desarrollo Social podrá, sin perjuicio de ejercitar la facultad prevista por el, artículo 12 si correspondiere, disponer deducciones a la prestación, de lo que informará al Banco de Previsión Social a efectos de que lo tenga en cuenta para su liquidación.

Artículo 10º. (Asignación computable, materia gravada e inclusión).- Sin perjuicio de lo previsto por los artículos 7º y 8º, el período en que los beneficiarios participen en el Programa será computado por el Banco de Previsión Social como de actividad a los efectos jubilatorios y pensionarios, con inclusión "Industria y Comercio", y habilitará, únicamente, la percepción de los subsidios

por maternidad y por enfermedad común a que hubiere lugar, así como los beneficios complementarios que autorice la reglamentación de la presente ley.

A tales efectos, la prestación referida en el artículo 8º será considerada asignación computable y materia gravada por las contribuciones especiales de seguridad social exclusivamente personales, aplicándose en todos los casos la tasa de aportación jubilatoria del 15% (quince por ciento) y la correspondiente al seguro de enfermedad establecida con carácter general para las actividades con la inclusión indicada en el inciso anterior.

Efectuada la liquidación prevista por el artículo 9º, el Banco de Previsión Social registrará la información de la misma en la Historia Laboral de los participantes.

Artículo 11. (Asistencia médica gratuita).- Los beneficiarios del Programa tendrán derecho a la asistencia médica gratuita a través de los servicios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en los departamentos de Montevideo y del interior, en las condiciones que les correspondieren conforme a las normas que resulten aplicables.

Artículo 12. (Cese del beneficio).- El cese de la participación en el Programa se producirá por vencimiento del plazo o por voluntad del beneficiario. Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social podrá, considerando la información que reciba de los organismos u organizaciones encargados del acompañamiento social o de los organismos destinatarios de la actividad, disponer el referido cese por razones disciplinarias, apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica y conforme a lo que disponga la reglamentación.

En ningún caso el beneficiario tendrá derecho a indemnización de especie alguna.

Artículo 13. (Vista previa y medios impugnativos).- Previo a la adopción de las decisiones a que refieren los incisos final del artículo 9º y segundo del artículo 12, el Ministerio de Desarrollo Social conferirá vista al interesado conforme a lo dispuesto por las normas aplicables en la materia. La resolución que en definitiva se adopte será pasible de los recursos administrativos previstos por el artículo 317 de la Constitución de la República.

Artículo 14. (Financiación).- Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley serán atendidas con cargo al proyecto correspondiente a "Trabajo Protegido", creado en el artículo 255 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 15. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de treinta días siguientes al de su promulgación.

**Decreto 222/008
de 23 de abril de 2008**

**REGLAMENTACION DE LA LEY QUE CREA EL PROGRAMA "URUGUAY
TRABAJA"**

VISTO: la Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007, que crea el Programa "Uruguay Trabaja", con el objeto de promover el trabajo como factor socioeducativo;

RESULTANDO: que a través del Programa "Uruguay Trabaja" se profundizan las líneas de acción desarrolladas por el Ministerio de Desarrollo Social en el marco del Programa de Atención Nacional de la Emergencia Social (Proyecto "Trabajo por Uruguay"), mediante la implementación de estrategias de trabajo transitorio para desocupados de larga duración que integren hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica;

CONSIDERANDO: que se estima pertinente dictar la reglamentación de la Ley referida en el Visto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la misma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168, numeral 4) de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º. (Programa "Uruguay Trabaja". Alcance) El Programa "Uruguay Trabaja" integra el componente "Trabajo Protegido" del Plan de Equidad y tiene por objeto promover el trabajo en tanto que factor socioeducativo.

Consiste en un régimen de acompañamiento social para el desarrollo de procesos de integración al mercado laboral. Incluye la realización de trabajos transitorios de valor público y el otorgamiento de la prestación "Apoyo a la Inserción Laboral".

Será de alcance nacional, abarcando capitales departamentales y centros poblados.

Artículo 2º. (Programa "Uruguay Trabaja". Alcance subjetivo) El Programa "Uruguay Trabaja" estará destinado a personas económicamente activas, que integren hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica, teniéndose en cuenta para ello, entre otros, los siguientes factores: ingresos del hogar, condiciones habitacionales y del entorno, composición del hogar, características de sus integrantes y situación sanitaria.

Cada beneficiario podrá participar en el Programa una sola vez.

Artículo 3º (Acuerdos con otros organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil) El Ministerio de Desarrollo Social solicitará al Ministerio de Salud Pública, al Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU), a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y a los demás organismos públicos que manifiesten interés en participar en el Programa Uruguay Trabaja, la identificación de tareas de valor público cuyo cumplimiento implique conformación de equipos de trabajo, desarrollo de destrezas específicas y relacionamiento con diferentes categorías laborales.

Será responsabilidad de los organismos públicos seleccionados la provisión de los materiales y el equipamiento necesarios para la realización de tales tareas. El Ministerio de Desarrollo Social suscribirá convenios de servicios socio-educativos con las organizaciones de la sociedad civil que fueren seleccionadas mediante llamado público, detallando las obligaciones que impone la participación en el Programa Uruguay Trabaja.

Artículo 4º. (Convocatoria) El Ministerio de Desarrollo Social efectuará la convocatoria a nivel nacional para la participación en el Programa "Uruguay Trabaja" mediante acciones de difusión pública en los medios nacionales y departamentales, así como a través de los centros departamentales del propio Ministerio, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de las Intendencias Municipales y otros organismos públicos participantes del Programa.

También podrá efectuarse la difusión a través de sitios web.

Si la nómina de postulantes excede el cupo previsto de participantes para el año, el Ministerio de Desarrollo Social efectuará una primera selección por sorteo público para cubrir dicho cupo y una razonable cantidad de eventuales suplentes, de acuerdo a las diferentes localidades y el tipo de tareas a realizar.

Artículo 5º. (Requisitos de inscripción) Los postulantes deberán indicar sus datos identificatorios y presentar declaración jurada de su nivel de escolaridad, de la situación de vulnerabilidad socioeconómica de sus hogares y de la permanencia en situación de desocupación laboral en el país por un período no inferior a 2 (dos) años, en los términos previstos en el artículo 5º de la ley que se reglamenta.

En todos los casos se deberá presentar fotocopia del documento de identidad del postulante y se identificará el último centro de estudios.

El nivel máximo de escolaridad admitido será el 3er. año del Ciclo Básico incompleto, según constancias de ANEP o UTU, en cursos regulares o mediante acreditación por experiencia, así como reválidas de estudios de igual nivel realizados en el extranjero.

Al momento de la inscripción, el postulante podrá inscribirse para participar en el Programa "Uruguay Trabaja" y/o en el Programa "Objetivo Empleo" del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; posteriormente, optará por participar en uno solo de ambos Programas.

El Banco de Previsión Social comunicará al Ministerio de Desarrollo Social la información que posea vinculada a los literales B) y C) del artículo 5º de la ley 18.240, declarados por los postulantes.

Artículo 6º. (Incompatibilidades) El Banco de Previsión Social informará al Ministerio de Desarrollo Social sobre las incompatibilidades establecidas en el artículo 6º de la Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007, en relación a la nómina referida en el artículo 4º del presente y a los participantes del Programa.

En lo que respecta a la participación en el Proyecto "Trabajo por Uruguay", la misma será incompatible con el Programa "Uruguay Trabaja" siempre que se haya verificado una asistencia mayor a los 3 (tres) meses consecutivos en el referido Proyecto.

Facúltase al Ministerio de Desarrollo Social y al Banco de Previsión Social a requerir información a los demás organismos de seguridad social a los efectos de identificar la incompatibilidad prevista en el literal B) del artículo 6º de la ley que se reglamenta. A estos efectos, no se considera incluida en las razones de incompatibilidad la percepción de pensión por sobrevivencia.

La comprobación de que una persona se encuentra comprendida en cualquiera de las hipótesis de incompatibilidad implicará su eliminación de la nómina de postulantes o el cese automático de su participación, según corresponda.

Artículo 7º. (Participación) La resolución del Ministerio de Desarrollo Social con la nómina de personas admitidas y aprobando el sorteo a que refiere el artículo 4º -de corresponder su realización-, oficiará de conformidad de la Administración respecto a la participación en el Programa de tales personas.

La suscripción del acuerdo de participación por parte del postulante seleccionado se considerará aceptación de las condiciones establecidas en el Programa.

La asignación de la persona seleccionada a las diferentes actividades será efectuada por el Ministerio de Desarrollo Social, considerando líneas programáticas específicas y de acuerdo al perfil de los participantes.

Artículo 8º. (Actividades) La actuación de los participantes en la realización de las actividades de valor público y en los demás componentes del Programa se ajustará al reglamento de participación que determine el Ministerio de Desarrollo Social con las organizaciones de la sociedad civil cuyas propuestas socioeducativas hayan sido seleccionadas.

Será responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil el informar al Ministerio de Desarrollo Social la asistencia y las observaciones que amerite la actuación de cada uno de los participantes, en la forma y condiciones que determine el referido Ministerio. En todos los casos, el informe de la organización de la sociedad civil pertinente deberá contener la firma del participante.

Artículo 9º. (Prestación "Apoyo a la Inserción Laboral") La prestación "Apoyo a la Inserción Laboral" se abonará a mes vencido, de acuerdo al calendario de pagos que al efecto establezca el Banco de Previsión Social, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social.

Esta prestación no posee naturaleza salarial ni retributiva, es personal, intransferible e inembargable, y no podrá constituir garantía de obligaciones ni ser afectada por retenciones, incluidas las relativas a pensiones alimenticias.

Su monto máximo mensual es de 2,35 BPC (dos coma treinta y cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) y constituye materia gravada a los efectos de las contribuciones especiales de seguridad social exclusivamente personales correspondientes al 15% (quince por ciento) de aporte jubilatorio y el 3% de aporte obrero que corresponde al Seguro de Enfermedad, con carácter general para las actividades de Industria y Comercio, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975.

El Banco de Previsión Social, a solicitud del Ministerio de Desarrollo Social y en aplicación de lo previsto en el artículo 9º in fine de la Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007, efectuará las deducciones que correspondan a la prestación.

Artículo 10º. (Pago) El pago de la prestación prevista en el artículo 8º de la Ley N° 18.240 que se reglamenta, es personal.

Se autorizará a persona diferente del participante en los casos que determine el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 11. (Historia Laboral) La conformación del Registro de Historia Laboral de los participantes del Programa "Uruguay Trabaja" se efectuará a través de transferencia electrónica de información entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Previsión Social.

Artículo 12. (Afiliación) Las tareas a realizar en el marco del Programa "Uruguay Trabaja" tendrán inclusión "Industria y Comercio" y no están comprendidas en las disposiciones del Decreto Ley N° 14.411, de 7 de agosto de 1975, por tratarse de tareas exclusivamente de mantenimiento.

Artículo 13. (Beneficios de Seguridad Social) El período de participación en el Programa "Uruguay Trabaja" será computable a los efectos jubilatorios y pensionarios; y habilitará a la percepción de los subsidios de maternidad y por enfermedad y a los servicios complementarios que brinda el Banco de Previsión Social, de acuerdo a lo previsto por el literal A) del artículo 7º del decreto 7/976, de 8 de enero de 1976 y el numeral 10) del artículo 4º de la ley 15.800, de 17 de enero de 1986.

Los beneficiarios del Programa tendrán derecho a la asistencia médica gratuita a través de los servicios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en los departamentos de Montevideo y del interior del país, en las

condiciones que les correspondieren conforme a las normas que resulten aplicables.

Artículo 14. (Cese) El cese de la participación se producirá por vencimiento del plazo máximo de 9 (nueve) meses establecido en el artículo 8º de la Ley que se reglamenta, por voluntad de las partes, por incompatibilidad superviniente o por privación de libertad del participante por orden de la justicia competente. En ningún caso originará ningún tipo de indemnización.

Asimismo, será causal de cese de la participación la mala conducta y otras razones disciplinarias establecidas en el reglamento de participación, informadas por la organización de la sociedad civil vinculada a la actividad o el organismo público beneficiario de la misma. De ello se conferirá vista al participante, quien dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles para presentar sus descargos.

El Ministerio de Desarrollo Social deberá expedirse en el término de 15 (quince) días –prorrogables por única vez por igual término–, sobre la situación planteada, notificando en forma fehaciente al participante la resolución que adopte. Esta será pasible de los recursos administrativos previstos por el artículo 317 de la Constitución de la República.

También será causal de cese de la participación la verificación de cambios en la situación de vulnerabilidad socioeconómica del hogar, que impliquen mejoras sustanciales en su nivel; a este respecto, no se tomará en consideración el eventual aumento de ingresos en concepto de prestación por asignaciones familiares en aplicación del régimen previsto en la Ley N° 18.227, de 22 de diciembre de 2007.

Igualmente, será causal de cese de la participación la inserción laboral del participante en otro empleo formal; sin perjuicio de ello, la prestación "Apoyo a la Inserción Laboral" le será abonada por los días de efectiva participación en el Programa "Uruguay Trabaja", aunque haya existido desempeño laboral simultáneo.

Artículo 15. (Convocatoria de suplentes) Producida alguna de las situaciones previstas en el artículo precedente, el Ministerio de Desarrollo Social podrá disponer la participación de un suplente, considerando el orden de prelación establecido en la nómina a que hace referencia el artículo 7º, la localidad y el perfil requerido.

Artículo 16. (Financiación) Las erogaciones derivadas de la aplicación de la Ley 18.240 que se reglamenta serán atendidas con cargo al proyecto correspondiente a "Trabajo Protegido", creado en el artículo 255 de la ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007.